

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes, Tres id., Seis id.) and Fuera de la capital (Un mes, Tres id., Seis id.)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Visto el expediente promovido por la Diputacion provincial de Zaragoza en solicitud de que se devuelvan a dicha corporacion los expedientes de legitimacion de rotaciones arbitrarias que se hayan instruido en aquella provincia...

Visto el art. 6.º de la ley de 6 de Mayo de 1855, que disponen se otorguen las correspondientes escrituras a los que deban legitimar las detenciones por concesion de la misma ley...

Visto el real decreto de 16 de Octubre de 1856, por el cual se restablecieron las leyes de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales...

Vista la real orden de 15 de Julio de 1861, expedida de conformidad con lo consultado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado...

Vista la real orden de 30 de Junio de 1862, por la cual se declararon validas las legitimaciones de jerrones rotados acordadas por las Diputaciones provinciales...

do al efecto los articulos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 6 de Mayo de 1855:

Visto el art. 50 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, que concede a los que se crean perjudicados por la ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones el recurso dealzada ante el Gobierno:

Visto el art. 88 de la misma ley, segun el cual corresponde al Gobierno la inspeccion suprema sobre los acuerdos de las Diputaciones provinciales...

Considerando que la ley de 6 de Mayo de 1855 fué una disposicion especial, sin relacion alguna con las dictadas para el régimen y gobierno de las provincias...

Considerando que no fué por consiguiente derogada por el real decreto de 16 de Octubre de 1856, que restableció la observancia de las leyes de 1845...

Considerando que así lo reconoce la misma real orden de 30 de Junio de 1862 al declarar validas ciertas legitimaciones acordadas por las Diputaciones provinciales...

Considerando que una real orden no pudo derogar en todo ni en parte una ley:

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

1.º La instruccion y resolucion de los expedientes de legitimacion de rotaciones arbitrarias se ajustarán a lo que ordenan la ley de 6 de Mayo de 1855 y las demás disposiciones dictadas para el cumplimiento de aquella.

2.º Los expedientes que penden de resolucion de este Ministerio se remitirán a los Gobernadores de las provincias en que se hayan instruido...

3.º Los que se creyeren perjudicados por la ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones, dictados en uso de la ley...

cultades que les concede la ley de 6 de Mayo de 1855, podrán alzarse de sus providencias ante el Gobierno en la forma que previene el art. 50 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

4.º Los Gobernadores de las provincias pondrán en conocimiento de este Ministerio, para los efectos del art. 88 de la citada ley, los acuerdos de las Diputaciones provinciales que contuvieren infraccion de las leyes...

De real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1871.

Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 6

Presupuestos.

Sin embargo de lo dispuesto en mi circular de 3 de Julio último, inserta en el Boletín oficial núm. 80, del día 5 siguiente, los Alcaldes de los pueblos que expresa la adjunta relacion, se hallan en descubierto del envío a este Gobierno de sus respectivos presupuestos municipales...

En su consecuencia, prevengo a dichos Sres. Alcaldes, remitan a este Gobierno en término preciso de quinto día, una copia autorizada de su presupuesto con los demás documentos de que trata mi expresada circular de 3 de Julio último...

sada circular de 3 de Julio último; en la inteligencia que pasado el citado término aplicaré con todo rigor a los morosos las prescripciones de la ley, sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que puedan haberse hecho acreedores.

Guadalajara 6 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

Relacion de los Alcaldes que se hallan en descubierto en la remision de sus respectivos presupuestos y a que hace referencia la anterior orden.

Partido de Alianza

- Albendiego. Almiruete. Arbancon. Arroyo de Fraguas. Bañuelos. Bocigano. Campisábalos. Cantalójas. Cañamares. Congostrina. Galve. Júcar. Madrigal. Majaeirayo. Monasterio. Muriel. Ordial (El). Pálmaces de Jadraque. Peñalva. Retiendas. Riofrio. Riva de Santiuste. Robledo. Somolinos. Toba (La). Vado (El). Valverde. Veguillas. Villacadima.

Partido de Brihuega

- Archilla. Argecilla. Atanzon. Balconete. Barriopedro. Budia. Carrascosa de Henares. Casasana. Caspeñas. Castilmimbre. Espinosa de Henares. Hita. Hontanares. Hontanillas. Irueste. Masegoso. Millana. Morillejo. Olmeda del Extremo.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Padilla de Hita.
Pajares.
Peralveche.
Rebollosa de Hita.
Recuenco.
Salmeron.
San Andrés del Rey.
Sotánitos del Extremo.
Taragudo.
Tomelosa.
Trijueque.
Uande.
Valdeavellano.
Valdegrudas.
Valdésaz.
Valfermoso de las Monjas.
Valfermoso de Tajuña.
Villanueva de Argecilla.
Villaviciosa.
Yela.
Yélamos de Arriba.

Partido de Cifuentes.

Abanades.
Armationes.
Azañon.
Canredondo.
Cogollor.
Duron.
Espiegares.
Gárgoles de Arriba.
Horizuela de Ocen.
Huetos.
Inviernas (Las).
Ocentejo.
Puerta (La).
Rivarredonda.
Sacecorbo.
Sotoca.
Trillo.
Valtabiado del Rio.
Villanueva de Alcoron.
Zaorejas.

Partido de Guadalajara.

Alpedrete de la Sierra.
Azuqueca.
Belena.
Cabanillas del Campo.
Caceres.
Circuñis.
Corchudo.
Fontanar.
Fuentealajuna.
Galápagos.
Horchera.
Humanes.
Málaga.
Matarubia.
Membribera.
Montarrón.
Pozo de Guadalajara.
Puebla de Valles.
Remedio de Mohernando.
Taracena.
Torreblanca.
Tortola.
Usanos.
Valbuena.
Valdepeñas.
Valdepeñas de la Sierra.
Valdesotos.
Villanueva de la Torre.
Yebes.

Partido de Molina.

Anchuela del Campo.
Anchuela de la Seca.
Aragoncillo.
Baños.
Campillo de Dueñas.
Castellar.
Cillas.
Clares.
Cobeta.
Concha.
Corduente.
Checa.
Estabés.
Hinojosa.
Labros.
Lebranon.
Luzon.
Maranchón.
Mazarete.
Milmarcos.
Molina.
Olmeda de Cobeta.
Orea.
Paralejos.
Setiles.
Taravilla.
Tartanedo.
Torrecuadrada de Molina.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.
Torrubia.
Tortuera.
Tovillos.
Turmiel.
Valhermoso.
Villar de Cobeta.
Vilhel de Mesa.
Yunta (La).

Partido de Pastrana.

Albalate de Zorita.
Albares.
Alcocer.
Almoguera.
Almonacid de Zorita.
Aranzueque.
Armuña.
Añon.
Berniches.
Drieves.
Escopete.
Fuentelaencina.
Fuentelviejo.
Fuentenovilla.
Hontova.
Hueva.
Illana.
Marnecos.
Mondejar.
Moratilla de los Meleros.
Pastrana.
Pioz.
Romanones.
Sayaton.
Tendilla.
Valdeconcha.
Yebrá.
Zorita de los Canes.

Partido de Sigüenza.

Alcolea del Pinar.
Almadrones.
Casteyon de Henares.
Castiblanco.
Cendejas del Medio.
Cendejas de la Torre.
Fuensaviñan.
Garbajosa.
Guijosa.
Jirueque.
Navalpotro.
Negredo.
Monja.
Pinilla de Jadraque.
Sauce.
Tortonda.
Torremocha del Campo.
Torremocha de Jadraque.
Torresviñan.
Villas de Honores.
Villaverde del Ducado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto personal y municipales de la contribucion industrial.

En 29 de Julio último se han formalizado, con aplicacion al pago del cupo del Tesoro del impuesto personal de 1869-70, las cantidades que se expresan en la relacion que se consigna al final de la presente, respectivas a los pueblos que en ella se designan, procedentes de los recargos municipales de la contribucion del subsidio del citado año 69-70.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para conocimiento y demás efectos de los respectivos Ayuntamientos.

Guadalajara 31 de Agosto de 1871.

Sereno Murriaga.

Relacion expresiva de la formalizacion hecha en 29 de Julio último por los cargos municipales de la contribucion industrial de 1869-70, aplicadas al cupo del Tesoro del impuesto personal de dicho año.

CUPON

Pueblos pertenecientes a la capital.

Alaminosos 96
Alarilla 41
Albares 33
Alcocer 28
Almonacid 28
Aranzueque 28
Armuña 28
Añon 28
Berniches 28
Drieves 28
Escopete 28
Fuentelaencina 28
Fuentelviejo 28
Fuentenovilla 28
Hontova 28
Hueva 28
Illana 28
Marnecos 28
Mondejar 28
Moratilla de los Meleros 28
Pastrana 28
Pioz 28
Romanones 28
Sayaton 28
Tendilla 28
Valdeconcha 28
Yebrá 28
Zorita de los Canes 28
Aichilla 35 60

Argecilla 35 85
Almiruete 5 65
Armuña 52 63
Atanzon 58 50
Azuqueca 55 63
Belena 28
Brihuega 875
Bujaloro 5 63
Bustares 8 18
Cañizar 89 87
Casas de San Galindo 8 32
Castilforte 10 99
Castimibre 11 92
Campillo de Ranas 7 74
Casasana 76 13
Caspuñias 6 25
Cardo (El) 27 85
Cabanillas 94 51
Chiloeches 138 66
Ciruelas 29 17
Cogollor 2 88
Córcoles 30 37
Drieves 20 36
Escaricho 13 61
Fontanar 2 50
Fuentelviejo 73 92
Galápagos 29
Gárgoles de Abajo 32 50
Gárgoles de Arriba 80
Gascuña 39 16
Gualda 4 18
Heras 20
Hiendelaencina 470 71
Hontanillas 30 90
Hontova 75
Horche 142 04
Huertapelayo 6 25
Jadraque 15 45
Ledanca 52 67
Loranca de Tajuña 86 74
Majastrayo 84 70
Malaguilla 10 08
Marchamalo 93 10
Mazuecos 18 26
Mittana 89 02
Miralrio 6 31
Montear 366 21
Moratilla de los Meleros 159 52
Morilleja 12 50
Murillo 66 9
Ocentejo 3 77
Olivar (El) 7 75
Olmeda del Extremo 7 75
Padilla de Hita 40 64
Peñalver 40 15
Peralveche 19 66
Pozo de Almoguera 7 05
Pozo de Guadalajara 36 79
Querretlan 11 34
Rebollosa de Hita 24 99
Recuenco 27 40
Salmorón 57 37
San Andrés del Rey 5 66
Sayaton 26 52
Solapillos del Extremo 88 08
Tamayon 75 20
Taracena 25
Tendilla 26 66
Torreblanca 42 40
Toba (La) 21 64
Torrejon del Rey 14 68
Torre del Burgo 46 52
Tortola 77 76
Tortuera 10 50
Torrijas 67 30
Vado (El) 22 76
Valdeconcha 22 76
Valdearenas 20
Valdeavellano 37 57
Valdeconcha 33 57
Valdegrudas 6 21
Valdepeñas 28 05
Valdésaz 3 75
Valfermoso 6 78
Villanueva de Alcoron 25
Idem de Argecilla 7 87
Idem de la Torre 7 87
Villaviciosa 15
Yebrá 33 24
Yélamos de Arriba 33 62
Idem de Arriba 27 50
Zorita de los Canes 12 70

Pueblos pertenecientes a la Depositaria de Sigüenza.

Abanades 28
Alambrosos 28
Alarilla 28
Albares 28
Alcocer 28
Almonacid 28
Aranzueque 28
Armuña 28
Añon 28
Berniches 28
Drieves 28
Escopete 28
Fuentelaencina 28
Fuentelviejo 28
Fuentenovilla 28
Hontova 28
Hueva 28
Illana 28
Marnecos 28
Mondejar 28
Moratilla de los Meleros 28
Pastrana 28
Pioz 28
Romanones 28
Sayaton 28
Tendilla 28
Valdeconcha 28
Yebrá 28
Zorita de los Canes 28
Aichilla 35 60

Campisábalos 4 50
Canales del Ducado 2 48
Canredondo 39 84
Carrascosa de Tajo 5 72
Castilnuevo 10
Castellar (El) 5
Cendejas de la Torre 37 40
Checa 37 75
Cincovillas 5 25
Cobeta 12
Condemios de Arriba 12 40
Empid 5
Espiegares 4 50
Estabés 15
Fuentelsaz 5
Galve 15 25
Garbajosa 3 50
Guijosa 1 31
Hombrados 12
Horna 54 65
Imon 50
Jirueque 15 43
Laranueva 2 62
Lebranon 17
Luzon 35
Madrigal 1 32
Mazarete 9
Megina 4
Milmarcos 50
Mochales 12
Molina 84 36
Moratilla de Henares 3 45
Morquilla 3
Motos 8
Navalpotro 1 31
Olmeda de Cobeta 3
Olmedillas 10 09
Orea 2
Palazuelos 24 63
Pardos 5
Paralejos 17
Pinilla de Molina 5
Piqueras 5
Pobe (El) 17
Pozancos 5 34
Prádena de Atienza 8 32
Prados Redondos 55
Renales 11 10
Riva de Saucedo 21 95
Robledo 9 68
Sacecorbo 41 70
Saucedo 17 50
Setiles 6
Sigüenza 1 776 32
Somolinos 26 65
Taravilla 8
Tartanedo 17
Terraza 5
Torrecuadrada de Molina 47
Torresviñan 17
Torremocha de la Torre 10
Torremocha del Pinar 10
Torremochuela 10
Torrubia 10
Tortuera 10
Tovillos 10
Turmiel 10
Valhermoso 10
Villar de Cobeta 10
Vilhel de Mesa 10
Yunta (La) 10

SECCION CUARTA.

Provisiones judiciales.

JUZGA DO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arcoche y Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente y terminado veinte días contados desde su insercion en el Boletín oficial, se llama a todos los que se crean con derecho a heredar los bienes dejados por D. Pedro Berzas y Casallana vecino que fue de Almonacid que habita hecho sin testar, para que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado a oponerse; advirtiéndole que si no comparece, se ha de entender que no tiene bienes de su vida de aquel D. Justo A. Berzas y Casallana concepto de madre y legítima adicional de la finca Antonia María, nacida con posterioridad al fallecimiento de D. Pedro y padre por consecuencia de la misma.

Dado en Guadalajara a 1.º de Setiembre de 1871.

bre de 1871. — Felipe Antonio de Arribeche. — Por mandado de su señoría. — Eugenio Díez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

A los Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que para poder dar el debido cumplimiento a un orden de la Superioridad, es necesario que, con toda urgencia, extiendan y remitan a este Juzgado, un estado con arreglo al modelo que se inserta al pie, comprensivo de las inscripciones que menciono; y se les recomienda la importancia de este servicio, y se encarga a los Alcaldes, que recibido que sea el número del Boletín en que se inserte esta circular, se lo comuniquen a los Jueces municipales.

Dado en Molina de Aragon a 2 de Setiembre de 1871. — Valentin Fuentes Lopez.

Juzgado municipal de...

Resumen de las inscripciones verificadas en los registros de este Juzgado, durante el primer semestre de 1871.

Nacimientos.....	»
Matrimonios.....	»
Defunciones.....	»
Ciudadanía.....	»
TOTAL.....	»

Fecha y firma.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de ascenso, y en comisión de esta villa de Atienza y su partido.

Los Sres. Jueces municipales de los distritos de este partido, remitirán a la mayor brevedad a este Juzgado, un estado del número de inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanías, verificadas en sus respectivos distritos, en los registros civiles durante el primer semestre del año actual, igual al modelo que se inserta a continuación.

Dado en Atienza a 2 de Setiembre de 1871. — Ildefonso Sainz.

AUDIENCIA DE MADRID.

PROVINCIA DE GUADALAJARA. JUZGADO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

Estado de las inscripciones verificadas en el Registro civil de este distrito durante el primer semestre de 1871.

Nacimientos.....	»
Matrimonios.....	»
Defunciones.....	»
Ciudadanía.....	»
TOTAL.....	»

Fecha y firma del Juez municipal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Ignacio Pascual y Vela, Notario de

Reinos y Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi actuación se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza promovido a instancia de Tomás Ventura Garcilopez, vecino de Palazuelos, para litigar con don Celestino Dominguez, que lo es de Guadalajara, en el cual ha recaído la sentencia que a la letra con su publicación, providencia de declaración de consentida y notificaciones son como siguen:

Sentencia. — En la ciudad de Sigüenza a 23 de Agosto de 1871; el Sr. D. Eugenio Corrales, Juez municipal y como tal Regente del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario con licencia, habiendo visto este expediente de pobreza promovido a instancia del Procurador de este Juzgado D. Mariano Alonso Madrigal, en nombre de Tomás Ventura Garcilopez, vecino de Palazuelos, para litigar con D. Celestino Dominguez, que lo es de Guadalajara.

Resultando que el dicho Tomás Ventura no posee ninguna clase de bienes, manteniéndose precisamente con lo que gana trabajando a jornal cuando le sale ó desempeñando algún encargo para la venta de jabón u otros artículos:

Considerando que por tal razón se halla comprendido en las disposiciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil y particularmente en el número segundo del art. 182 de dicha ley:

Visto lo expuesto por el Promotor Fiscal en su anterior dictamen.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre para litigar al expresado Tomás Ventura Garcilopez, con derecho a usar del papel sellado correspondiente a su clase, a que se le ayude y defienda sin retribución y a gozar de los demás beneficios que la ley como a tal le concede, sin perjuicio del reintegro en su caso y tiempo.

Así por esta su sentencia, que se hará saber respecto al demandado D. Celestino Dominguez en los Estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en los mismos é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia, según lo dispuesto en el artículo 1190 de dicha ley de Enjuiciamiento, lo pronuncio, mando y firmo. — Fulgencio Corrales.

Publicación. — Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Eugenio Corrales, Regente del Juzgado, estando celebrando audiencia pública en este día, siendo testigos D. Rogelio Beato y D. Ramon Cardenal, vecinos de esta ciudad de Sigüenza en ella a 23 de Agosto de 1871. — Ignacio Pascual y Vela.

Providencia. — No habiéndose apelado por ninguna de las partes de la sentencia pronunciada en este expediente en 23 del corriente, se declara consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, en cuya consecuencia llévase a puro y debido efecto y practicándose la tasación de costas y gastos por el actuario, dese cuenta.

El Sr. Regente del Juzgado lo manda y firma en Sigüenza a 30 de Agosto de 1871. — Corrales. — Ignacio Pascual y Vela.

Notificación. — En el mismo día yo el Escribano hice saber y notifiqué la providencia anterior al Procurador Madrigal con lectura y copia, quedó enterado, firma y doy fé. — Madrigal. — Pascual y Vela.

Otra. — También yo el Escribano hice saber y notifiqué la providencia anterior del Promotor Fiscal licenciado Perez Elorduy con lectura y copia, quedó enterado, firma y doy fé.

Otros Estrados. — Ultimamente yo el Escribano hice saber y lei en alta voz la providencia anterior en los Estrados de este Juzgado en ausencia y rebeldía del demandado D. Celestino Dominguez, siendo testigos Juan del Sol y Celestino Zúñiga, de esta vecindad, que firman y

doy fé. — Juan del Sol. — Celestino Zúñiga. — Pascual y Vela.

Concuerda lo anteriormente inserto con sus originales que obran en el expediente de que queda hecha expresion, a que me remito, y de traslado judicial para su insercion en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente que sigao y firmo en Sigüenza a 30 de Agosto de 1871. — Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO MUNICIPAL de Pajares.

D. Julian del Mozo y Gallego, Secretario del Juzgado municipal de Pajares.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado en rebeldía de Miguel Soriano, vecino de Malacuera, arrabal de Brihuega, a instancia de Pascual Cebolla, de esta vecindad, en reclamacion de 30 pesetas, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de Pajares a 14 de Agosto de 1871, el Sr. D. Pedro Rodriguez, Juez municipal de la misma, por ante mí el Secretario interino, dijo:

Que habiendo visto detenidamente el juicio verbal que antecede celebrado en el día 12 del actual y hora de la una de su tarde, a instancia de Pascual Cebolla, de esta vecindad, Presidente de la Cofradía de San Bartolomé, de esta villa, contra Miguel Soriano, vecino de Malacuera, arrabal de Brihuega, sobre pago de 30 pesetas, procedentes de los 2 reales que en el año último de 1870, pagó cada un hermano de dicha Cofradía por las misas que correspondieron a su difunta mujer Bibiana Moreno, dejándolo de hacer el Soriano por los demás hermanos difuntos, faltando por consiguiente a los estatutos de la referida Cofradía.

Resultando que interpuesta la demanda en este Juzgado fué admitida y señalada para la comparecencia de las partes al juicio el día 12 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, por providencia del día 7 del actual:

Resultando que en el mismo día 7 se pasó oficio al Juzgado municipal de Brihuega, al cual corresponde el arrabal Malacuera, de donde es vecino el Soriano, cuya providencia le fué notificada en forma el 9 y entregado el duplicado de la papeleta, lo cual consta en este expediente, quedó enterado y firma un testigo por no saberlo hacer el notificado:

Resultando que trascurrida la hora señalada, eran las dos de la tarde, sin que solo se haya presentado el demandante:

Resultando que seguidos los trámites en rebeldía del demandado al demandante se reprodujo su demanda conforme lo solicitado:

Resultando ser cierto que el Soriano y su difunta mujer eran hermanos de dicha Cofradía y por ella como uno de los hermanos difuntos pagaron cada uno de los demás sobrevivientes en el año último 2 reales por las misas que le correspondieron, lo cual dejó de hacer el expresado Soriano, faltando por lo tanto a lo establecido por los estatutos de la referida Cofradía:

Considerando que el demandante ha interpuesto la demanda como Presidente de la Cofradía en nombre de los cofrades:

Considerando que todo demandado citado en forma que no se presenta a responder de la demanda ó alegar justa causa que lo impida, viene implícitamente a confesar la deuda:

Considerando que el demandante está en su perfecto derecho al pedir al Juzgado en su vista de no comparecer el demandado ni excusar su presentacion a pesar del tiempo que se le ha esperado se le declare en rebeldía.

Fallo: Que conforme a lo mandado en el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, declara rebelde a Miguel Soriano,

vecino de Malacuera, arrabal de la villa de Brihuega y deudor de 30 pesetas que le reclama Pascual Cebolla, condenándole a su pago con las costas y gastos ocasionados y que se ocasionen hasta su total solvencia, en término de cinco días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, haciéndosele saber al actor en la forma ordinaria y al demandado en los Estrados de este Juzgado como previene la ley.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma, de que certifico. — Pedro Rodriguez. — Julian del Mozo y Gallego, Secretario. — Publicación. — La precedente sentencia ha sido dada y publicada en este día por D. Pedro Rodriguez, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública, siendo leída por el mismo a presencia de los testigos Severiano Moreno y D. Esteban Rodriguez, vecinos de esta villa, que firman con dicho señor, de que certifico. — Pedro Rodriguez. — Severiano Moreno. — Esteban Rodriguez. — Julian del Mozo y Gallego, Secretario.

Notificación en los Estrados. — Seguidamente yo el Secretario ante los mismos testigos, leí íntegramente la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado, por la ausencia y rebeldía de Miguel Soriano, firman la los expresados testigos, de que certifico. — Esteban Rodriguez. — Severiano Moreno. — Julian del Mozo y Gallego, Secretario.

Lo anteriormente inserto corresponde a la letra con su original que obra en el expediente de su razón, a que me remito.

Y para que así conste a los efectos de la ley, expido el presente que firmo en Pajares a 22 de Agosto de 1871. — Julian del Mozo y Gallego, Secretario. — Visto bueno. — El Juez municipal Pedro Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL de Cedejas de la Torre.

D. Alejandro Bravo Nicolás, Secretario del Juzgado municipal de Cedejas de la Torre.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de José Manso, de esta vecindad, contra sus convecinos Francisco Gonzalez Molina y Agustín, é Ildefonso Salvador, en rebeldía de estos por incomparecencia ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la villa de Cedejas de la Torre a 22 de Agosto de 1871. Vista la precedente asta de juicio verbal civil celebrada en rebeldía a instancia de José Manso, de esta vecindad, contra Francisco Gonzalez, Ildefonso y Agustín Salvador, de la misma vecindad, sobre reclamacion y pago de setenta y cinco reales que le devengaron en la demanda incoada por el apoderado de los vendidos res de una mula que enajenaron a Apolinario Gonzalez, vecino de Matillas y que por de pronto hizo efectivos el demandante Manso, a cuyo pago vienen responsables de mancomun; y considerando que toda persona que demandada y citada en forma no comparece a responder y alegar sus excepciones, en la demanda viene a confesar la deuda implícitamente.

En su virtud Su Señoría falla: Que debia de condenar a responder y pagar a los dichos Francisco Gonzalez, Agustín é Ildefonso Salvador al pago de los setenta y cinco reales que reclama el José Manso, con costas y gastos causados y que se causen.

Así por esta sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firma, de que certifico. — Lucas de Alda. — Por su mandado: Alejandro Bravo, Secretario. — Así consta literalmente de la original citado a que en caso necesario me remito. Y para que así conste y surta los efectos legales expido la presente que firma

Nota de los arriendos comprados en la indicada Administracion durante el presente mes.

Dias	Precio Pesetas.	Hilo casero. Kilogramos.	Escobas Número.
1.	8.25	2.	36
1.	0.25		

Guadalajara 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, Enrique Mesia.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro González.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

A LOS JUECES Y SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la Imprenta y Librería de Ruiz y Hermano, se halla de venta el nuevo Arancel de Jueces municipales, al módico precio de real y medio cada cuaderno de 32 páginas, libro muy útil para los Sres. Jueces municipales y Secretarios.

Los pedidos podrán hacerlos por medio de libranza ó sellos de franqueo, y se remitirán á vuelta de correo.

En la imprenta de este periódico se acaba de recibir una gran remesa de frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase.

En el mismo establecimiento se llenan filiaciones al módico precio de MEDIO REAL cada una.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

RELACION de las demarcaciones que ha de practicar el Ingeniero que suscribe en los dias que se citan, decretadas por el Sr. Gobernador en los expedientes para las minas que se expresan á continuacion.

Nombre de la mina.	Término en que radica.	PARRAGE.	INTERESADO.	DIAS.
La Brillante Desterrada	Canalajas	Umbrias de Mingolices	Cipriano Robledo	11 id.
Santa Isabel	Alcorlo	Allo de las Coballitas	D. Mariano Arriaza	9 Septiembre
Elvira	Cirneches	Los Prados	Lorenzo Urso y Checa	14 id.
La Suerte	Pardos	Solana del Cerro	Jorge Higgin	17 id.
Ventura	Idem	Allo de los Collados	Idem	18 id.
Juanito	Idem	Campo de la Torre	Idem	19 id.
Lucero	Idem	Solana de las minas	D. Valentin Torrecilla y Quinones	19 id.
La Caridad	Casilluero	Márgen del rio donde hay manantiales	Dña Juana Llanos	21 id.
Santa Lucía	Traid	El Valle	D. Roman Morenos	23 id.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE GUADALAJARA.

Mes de Agosto de 1871.

Nota de las compras verificadas por dicha Factoria durante el presente mes.

PRECIO PESETAS.	VENEDORES.	HARINA DE	Paja.	Cabada.
41.260	Bernardo Garcia	Quintales métricos 2.	Quintales métricos 2.	Quintales métricos 2.
39.125		5.46	19.54	
41.260		32.40		
89.125	El mismo	21.75		
34.740			21.85	
8.00	Miguel Serrano		33.52	
4.500	Victor Peinado			

Guadalajara 31 de Agosto de 1871.—El Administrador, Miguel Cerrada.—Visto bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro González.

en Cendejas de la Torre y Agosto 31 de 1871.—Alejandro Bravo.—V. B.—Por ausencia del Juez municipal y suplente.—El Alcalde, Braulio Alda.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Malaguilla.

Desde el dia 8 de Agosto último, se hallan recogidas en esta villa, dos burras, las cuales se encontraron desmandadas en este término, cuyas señas de las mismas abajo se expresan; y como á pesar de tantos dias trascurridos no se haya presentado persona alguna á recogerlas, ni se sepa cual sea el verdadero dueño de las mismas, se anuncia al público en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia del dueño de las mismas y se presenten lo antes posible á recogerlas, previo el pago de manutención de las mismas, trayendo consigo un certificado ó documento del Alcalde ó veterinario del pueblo, que acredite pertenecer á la persona que venga á recogerlas; pues de lo contrario, no serán entregadas á persona alguna.

Malaguilla 1.º de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Gregorio Sanz.

Señas de las caballerías.

Dos burras, pelo rúcio, la una de ucos 12 años y la otra de 6, ambas domadas, algo pequeñas, y al parecer deben ser madre é hija, las cuales tienen una raya negra en la cruz que baja por los hombros; la de mas tiempo está herrada de las manos, y la mas jóven no; pero esta está bastante gorda, y ambas se encontraron sin cabezada ni aparejo alguno; la pollina mas jóven tiene un poco espuntada la oreja derecha y cicatrizada la nalga del mismo lado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villanueva de Argecilla.

Con la competente autorizacion superior, tendrá lugar el remate de 90 árboles de encina inútiles, que existen en la dehesa Horcajuelos, de los propios de esta villa, bajo el tipo de 810 pesetas, las cuales serán descujadas; además servirán de base el pliego de condiciones del plan general de aprovechamientos forestales, y el de particulares, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate. El expresado remate se verificará á los diez dias de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, en la Casa de Ayuntamiento y hora de diez á doce de dicho dia.

Villanueva de Argecilla 1.º de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Pablo Andrés.—El Secretario, Manuel Ruiz Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Renera.

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el pliego de condiciones para el arriendo de pesas y medidas de uso voluntario de este distrito, para el año actual de 1871 á 1872, se ha señalado para sus remates el dia en que terminen los ocho dias, desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para el primero y el segundo y donde se admitirán las mejoras del 10 por 100 de la suma en que quede rematado en el primero, tendrá lugar á los ocho dias siguientes y de diez á doce de sus respectivas mañana.

Renera 1 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Evaristo Caballero.—Por su mandado, Francisco Soria, Secretario.